



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo por Costas (Conexo al Verbal 2018-01289)
Demandante	Alicia Dillon e Hijos S.A.S.
Demandado	Nidia Luz Benítez Henao
Radicado	05001 40 03 013 2020 00424 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1300
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la solicitud de ejecución, se advierte que el apoderado demandante, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Por cuanto el actor afirmó desconocer dirección electrónica de la demandada, deberá allegar la constancia de envío por correo certificado a la nueva dirección que reportó, esto es la Calle 53D Nro. 85E 46 de Medellín, del traslado de la demanda con sus anexos, a la demandada, con el cotejo de la efectividad del envío, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. Del escrito de subsanación de la demanda, deberá allegar la constancia de envío del mismo por correo certificado a la dirección antes citada, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

Firma

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>226</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>NOVIEMBRE 17 DE 2020</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>LEIDY JOHANNA URIBE RICO</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00d37d97ebe3b8ab05bcbc7ac4444e1743605f117d4b5112ec1519475cda8e3f

Documento generado en 13/11/2020 03:22:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>